

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Postales

Por un mes ..... 500  
 Por tres meses ..... 1.500  
 Por seis meses ..... 3.000  
 Por un año ..... 6.000

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

Boletín Oficial

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entendié hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.

Obras Públicas

Concursos de destajos

113

Hasta las trece horas del día tres del mes de julio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina para optar a los concursos de destajos para a ejecución de las obras siguientes:

Primer destajo: Ptas.  
 Obras de riego con alquitrán fillerizado, del C. N. de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (trozo de Soria a Logroño), Kms. 309 y 310, 311 y 312. 77.325'60

Segundo destajo:  
 Obras de riego con alquitrán fillerizado, de los Kms. 25'300 al 27'300 y 27'300 al 29'300 del C. N. de Logroño a Vigo. 65.044'00

Estas obras, deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, siendo la fianza provisional para el primer destajo de pesetas 1.547'00, y para el segundo destajo de 1.301'00 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas, modelos de proposición (igual al inscrito al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, así como del depósito de la fianza provisional, cuyo resguardo se acompañará en sobre separado y abierto, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, debiendo procederse a la apertura de los pliegos presentados en la misma, el día cuatro de julio próximo a las once de la mañana.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la proposición que, al abrirla no resultara con tal requisito cumplido

La fianza provisional ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5º de la Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de Febrero de 1932, que regula el procedimiento de destajo en las obras que se ejecuten por administración.

La Jefatura dispone del alquitrán fillerizado necesario para la ejecución de las obras, debiendo por consiguiente el licitador, que pien e utilizarlo, hacer constar en la proposición que se compromete a su abono, con arreglo a las facturas de la Casa Suministradora «Nueva Montaña, S. A.» de Santa der, que les serán exhibidas al mismo tiempo que el proyecto y pliego de condiciones o en caso contrario, será ne-

cesaria la presentación de un certificado del Ingeniero encargado de las obras, demostrativo de que el proponente dispone del alquitrán fillerizado necesario:

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de Marzo de 1929; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de Febrero de 1932; Instrucción de 27 de Febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de Enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1º de Abril de 1933; la de Subsidio familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de Febrero de 1940; la de 18 de Julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos, la de 3 de Abril de 1946, sobre Reclamación del Trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas, y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y también que los jornales o salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo, no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para esta provincia, por los Organismos competentes, desechándose desde luego, la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos

Los proponentes acompañarán a la proposición, certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez, sin cuyo requisito será desechada la proposición.

Todos los gastos de estos concursos serán abonados por los adjudicatarios

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño 21 de junio de 1946.

El Ingeniero Jefe

José R. Carracido

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha ..... del mes ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de ..... (provincia de Logroño) se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que se percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada

oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por las autoridades competentes, o las que posteriormente se dicten y también se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1932; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción del 27 de febrero de 1932; la de Subsidio Familiar de 18 de Julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de junio de 1940, sobre pago del jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1946, sobre Reglamentación del Trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas, y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Asimismo se compromete a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

976

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Calahorra; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa término de Calahorra; como zona infectada parte de los pastos comunes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca; y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible sin la autorización reglamentaria; tratamiento de los animales enfermos; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 13 de Junio de 1946

El Gobernador Civil,

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución territorial  
 FINCAS RUSTICAS

1127

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en Circular de fecha 31 de mayo dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 26 de mayo de 1943, «los propietarios de fincas arrendadas o que tengan contratado su cultivo en aparcería o en cualquier forma, podrán exigir al arrendatario o cultivadores, como complemento de la renta o participación, el reintegro de las cuotas satisfechas» con destino a los Seguros Sociales en la Agricultura. Es elemental que para que puedan ejercer este derecho necesitan conocer con exactitud la cuantía de esa cuota, y a tal objeto, los recibos de contribución llevan impresa la leyenda «Recargos para Seguros Sociales en la Agricultura», pero en el ejercicio actual no ha sido posible consignar expresamente en la mayoría de los casos la cuantía de tales recargos, porque durante la época normal de confección de los documentos cobratorios, de suyo muy laboriosa, se introdujeron diversas modificaciones que no permitieron señalar con el detalle necesario en los recibos la cuantía de cada uno de los sumandos que integran la totalidad de la cantidad recaudada por la Hacienda en concepto de cuota estatal y de recargos municipal, provincial, y de Seguros Sociales, limitándose a consignar la cuantía de riqueza imponible y de la cantidad total.

Podría alegarse que como la cuantía de la cuota de empresa para Seguros Sociales en la Agricultura fué establecida por un Decreto— fecha 11 de septiembre de 1945— y ha tenido la debida publicidad, no ofrece mayor dificultad la determinación de la cantidad satisfecha por cada propietario, toda vez que en el primer recibo pagado a la Hacienda figura expresamente consignado el importe de la riqueza imponible y basta aplicar a ésta el 5 por 100, para deducir exactamente la cantidad que por cuota de empresa ha sido satisfecha y puede el propietario exigir del cultivador.

Sin embargo, como quiera que se trata del primer ejercicio en que esta cuota se exige, y conjuntamente con ella también los nuevos recargos para atenciones provinciales y municipales, puede ofrecer dudas la determinación de lo que corresponde a cada concepto y es conveniente divulgar la composición de la cantidad total consignada en cada recibo, con el fin de que los propietarios y cultivadores conozcan con facilidad y exactitud

la cuantía que a cada uno corresponda satisfacer en definitiva. A tal efecto se consigna a continuación los diferentes elementos que integran, la suma total consignada en cada recibo a recaudar directamente por la Hacienda de cada propietario.

Por cada 100 pesetas de riqueza imponible, la cantidad total a recaudar por la Hacienda, que figura en cada recibo es de 27'40 pesetas, integradas por los siguientes conceptos:

	Pesetas
Cuota estatal	14'00
Recargo del 40 por 100 s/ la cuota atenciones municipales	5'60
20 por 100 de recargo provincial s/ la cuota	2'80
5 por 100 sobre la riqueza imponible, para Seguros Sociales	5'00
<b>Total</b>	<b>27'40</b>

Lo que se hace público en el **Boletín Oficial** de la provincia para general conocimiento de los propietarios con fincas Rústicas arrendadas y demás contribuyentes. Logroño, 22 de junio de 1946. El Delegado de Hacienda

### Delegación Provincial de Trabajo

115

#### Industrias de la Construcción y Obras Públicas

Por la Dirección General de Trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren, a efectos de aplicación del Plus de Cargas Familiares, en las empresas afectadas por la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para las industrias de la Construcción y Obras Públicas, se ha acordado autorizar a las mismas para que con carácter general, puedan proceder a distribuir separadamente el referido plus con relación a cada centro de trabajo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y estricto cumplimiento.

Logroño, 19 de Junio de 1946.  
El Delegado de Trabajo,

1122

#### PIEDRA ARTIFICIAL

Según se comunica a esta Delegación por la Dirección General de Trabajo, con fecha 13 de los corrientes, se ha resuelto por la misma que todos los productores empleados en la actividad de Piedra Artificial se encuentran incluidos en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, debiendo surtir efectos esta aclaración a partir de primero de Abril del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y estricto cumplimiento.

Logroño 21 de Junio de 1946.  
El Delegado de Trabajo,

Jornada intensiva para la Banca

1123

Visto el escrito elevado a este Centro por la Delegación provincial de Sindicatos, solicitando, en nombre de todas las empresas Bancarias de esta capital y provincia, la pertinente autorización para anticipar la fecha en que debe dar comienzo la jornada intensiva para el personal de

la actividad bancaria empleado en las mismas.

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de los corrientes (B. O. del Estado del 13), ha resuelto que, en el presente año, la jornada intensiva de tres meses que establece el artículo 31 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para la Banca Privada, comience a regir en esta provincia el día 24 del actual mes de Junio, para finalizar el 23 de Septiembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Logroño 21 de Junio de 1946.  
El Delegado de Trabajo

## Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

110

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros cincuenta y uno novecientos (51'900) al cincuenta y tres novecientos sesenta y ocho (53'968) del Camino N-120 de Logroño a Vigo, y kilómetros uno (1) al cuatro (4) del Camino Local de Zarratón al de Gimileo a Casarreina, ejecutadas por el Contratista D. Concepción Jiménez Ortigosa y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiere contra el Contratista, por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras, ante los Juzgados Municipales de Grañón, Zarratón y Rodezno, en virtud de lo dispuesto en las R. R. O. O. de 9 de marzo y 31 de julio de 1919, en el improrrogable plazo de treinta (30) días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Los juzgados enviarán oficio a sus respectivas Alcaldías, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, las cuales extenderán la correspondiente certificación que enviará a la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado. Si transcurrido este plazo no se envía dicha certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 19 de Junio de 1946.  
El Ingeniero jefe  
Firmado: José R. Carracido

## Junta Provincial de Fomento Pecuario

Cuota Anual

116

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 del corriente se publica la Orden del Ministerio de Agricultura del día 5, donde se dispone que las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos que han asumido las funciones de las juntas locales de Fomento Pecuario y éstas si funcionan, no deben ingresar su cuota de este año, en la cuenta de Pastos y rastrojeras del Banco de España, cual estaba orde-

nado, sino que como en años anteriores seguirán ellas administrando los fondos que perciban por pastos y rastrojeras, reteniendo el diez por ciento y de esta cantidad y con arreglo al presupuesto invirtiendo el siguiente porcentaje, el 50 por ciento para el Inspector municipal Veterinario, asesor técnico de dicha Junta provincial, donde ingresarán, y el 20 para sus propias atenciones.

Así también se advierte por esta Junta, que algunas de las locales que dejaron de funcionar faltan por liquidar con esta provincial la cuota del pasado año de 1945, por lo que se les remite a nombre del señor Alcalde, un reembolso por valor de la cuota más los gastos, según se les comunicó oportunamente.

Logroño, 18 de Junio de 1946.

El Presidente,  
Amando Fernández

## Administración de Justicia

EDICTO

916

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, con el n.º 129 del año actual, se tramita expediente para la declaración de fallimiento de Emilio Ignacio Huerta Ibáñez, natural de Logroño, que se ausentó a la Argentina en el año 1930, desde cuya fecha se carece de noticias; expidiéndose el presente en cumplimiento del art. 2042 de la Ley de E. Civil.

Dado en Logroño a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis García—El Secretario Judicial ilegible.

1124

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a Félix Palacios Criales, natural y vecino de esta Ciudad, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración en sumario que me hallo instruyendo con el número 43 de 1946, por hurto de una manga de goma, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.  
El Secretario

REQUISITORIAS

117

Urbina Marín, Ernesto Ricardo, de 35 años, natural de Vitoria, hijo de José y de Emilia, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 90 de 1946 que se sigue en este Juzgado por delito de estafa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a diecinueve

de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez de Instrucción.

968

Bargel Gutiérrez, Antonio, de 42 años, natural de Santa Cruz de Tenerife, hijo de Joaquín y de Juana, sin domicilio fijo, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 97 de 1946 que se sigue en este Juzgado por delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez de Instrucción

## Servicio Nacional del Trigo

Precios de Harinas

1008

Los precios de harinas aprobados por la Superioridad que regirán durante el mes de JULIO son los siguientes:

Harina de cupo corriente, pesetas 185'35

Harina de canje (carillas) pesetas 110'92

Estos precios se entenderán por quintal métrico, peso neto y al pie de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harina de canje y el agricultor facilite al fabricante, como parte de pago, el resguardo del trigo entregado al S. N. T. el harinero percibirá solamente veinte pesetas y treinta y dos céntimos, en concepto de diferencias de precios entre el importe de los 90 kilos de harina y 9 de salvado que le suministra y el valor de los 100 kilos de trigo que presenta el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 19 de junio de 1946.  
El Ingeniero Jefe Provincial

## Ejército del Aire

REGION AEREA PIRENAICA

960

Por el presente se hace saber a todas las Autoridades Locales, la obligación que tienen de dar conocimiento en la forma prevenida, al Centro de Reclutamiento y Movilización de la Región Aérea Pirenaica, sito en el Cuartel de la calle Cortés de Aragón n.ºs 42 y 44 (Zaragoza) de las revistas anuales y cambios de residencias correspondientes a los individuos licenciados sujetos al servicio militar que hayan servido con anterioridad a 1940 al Arma de Aviación, y los que después hubiesen pertenecido al Ejército del Aire.

Zaragoza 7 de junio de 1946  
El Coronel Jefe del Centro